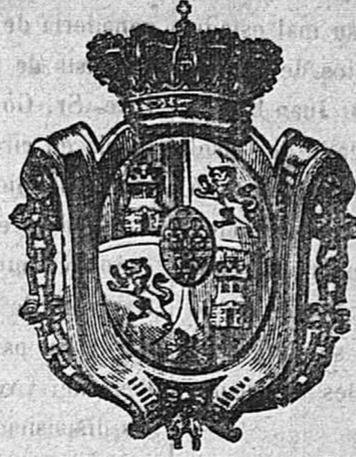


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra contra una multa de 25 pesetas que le impuso ese Gobierno civil, con fecha 9 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra contra la providencia del Gobernador de Cáceres que le impuso la multa de 25 pesetas.

Fundó esta Autoridad tal corrección gubernativa en que dicho Alcalde, á pesar de haber sido amonestado y apercibido, no había cumplido la orden del Gobierno civil de la provincia en que se le prevenía, como á otros varios, que satisficiera 18 pesetas de dietas, que según acuerdo de la Comisión inspectora del Censo electoral, habían devengado los conductores de

las actas de Interventores para las últimas elecciones de Diputados provinciales, y que correspondía pagar al Ayuntamiento de su Presidencia.

En la instancia que el Alcalde dirige á la Superioridad pidiendo se le releve de la multa, manifiesta que no está en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, dado que el Ayuntamiento lo forman nueve Concejales.

Dos cuestiones distintas entraña este expediente, á saber: la procedencia de la corrección impuesta y la determinación de la cuantía de la misma.

Respecto de la primera es indudable que la resistencia del Alcalde á cumplir lo ordenado por el Gobernador, sin que bastaran á reprimirla el apercibimiento y la comunicación de multa, hacía necesario que se procediera á su inmediata imposición para dejar á salvo el principio de autoridad y el respeto debido á las disposiciones del superior jerárquico.

Podrían quizás ser excesivas las dietas señaladas á los conductores de las actas; habría acaso agravio comparativo en su imposición; carecería el Ayuntamiento de crédito en el presupuesto para satisfacerlas; pero mientras no se interpusiera acerca de estos extremos recurso en tiempo y forma hábiles y fuera resuelto por la Autoridad competente, es indudable que el Alcalde no podía prescindir de dar cumplimiento á lo mandado por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos entablados, ó que pudieran entablarse, puesto que ninguna disposición posterior lo había dejado sin efecto.

De aquí que haya que considerar procedente la imposición de multa.

En lo que toca á su cuantía observa

la Sección que si bien el art. 184 citado señala como límite por las faltas en que respectivamente incurriesen los Alcaldes en Ayuntamientos de nueve Concejales, 17 pesetas 50 céntimos, este artículo se refiere al caso en que ejerzan funciones que les están encomendadas por la ley Municipal ú otras especiales; más cuando obran como meros ejecutores de las providencias del Gobernador, como dependientes de su Autoridad, entonces las faltas de desobediencia que cometan caen de lleno en la penalidad establecida en el art. 22 de la ley Provincial vigente, que establece que el Gobernador deberá reprimir las faltas de desobediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas.

La exigida, pues, al Alcalde de Villanueva de la Sierra no llega ni con mucho al máximo señalado en la ley; y no ha habido por tanto extralimitación en su imposición;

Por lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de ROQUETAS durante el mes de Julio último.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural.

—Acta de instalacion del nuevo Ayuntamiento, habiendo sido elegido despues de haber dado cumplimiento á lo prescrito por la ley Municipal para el cargo de Alcalde Presidente, D. Augusto Fábregues Roselló, por mayoría absoluta de votos; D. Jacinto Solé Bosch, primer Teniente de Alcalde y D. José Roselló Vallés de José, segundo Teniente de Alcalde. Terminada la elección de los Sres. Tenientes de Alcalde se procedió en igual forma al nombramiento de los dos Sres. Síndicos Procuradores de la Corporación municipal, resultando elegidos por unanimidad D. Rafael Barberá Comí, y para suplente D. Vicente Navarro Caballé. Terminadas las referidas elecciones y dada posesion por el Alcalde Presidente de los cargos de Tenientes de Alcalde y de Síndicos á los Concejales electos, se procedió á terminar por orden numérico de los Sres. Regidores para que cada uno ocupe su respectivo lugar y poder ir sustituyendo ó supliendo al que le precede, ya en la presidencia, ya en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencia, ya de sus cargos; y despues de verificar dicho acto por la suerte, dió el resultado siguiente: D. Juan Sastre Bayerré, Regidor 1.º; D. José Fonollosa Hierro, idem 2.º; D. Francisco Ariño Bosch, id. 3.º; D. Antonio Domingo Ferré, id. 4.º; D. Joaquín Espuny Durán, id. 5.º; D. Ramon Sabaté Gasol, id. 6.º; D. Francisco Hierro Pont, id. 7.º; Don Tomás Martí Caballé, id. 8.º; acordando incontinenti celebrar una sesión

semanal, la cual tendrá lugar todos los lunes, á las nueve de su mañana, como previene la ley, dando por termida el Sr. Presidente la sesion.

Dia 2.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la Sesion anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Acto seguido ordenó el señor Presidente se diese lectura por el Secretario de la Corporacion á los artículos 59 y 60 de la vigente ley Municipal al objeto de que todos se enterasen de los deberes de sus respectivos cargos en el desempeño de las Comisiones para la buena marcha de los negocios generales de la administracion municipal, y terminado el número que deben componerlas se procedió con arreglo al art. 60 de la referida ley, á fijar las Comisiones permanentes correspondientes á todos los ramos administrativos para que los individuos que se designen en las mismas inteligentes y celosos por su buen nombre tomen la iniciativa para el mas exacto cumplimiento de los deberes que la ley les impone, nombrándose:

1.º Administracion local ó municipal.—Los Sres. D. Agosto Fábregues y Roselló, D. Rafael Barberá Comí, D. Vicente Navarro Caballé.

2.º Policía urbana y rural.—Don Jacinto Solé Bosch, D. Ramon Sabaté Gasol, D. Francisco Hierro Pont.

3.º Beneficencia y Sanidad.—Don José Roselló Vallés, D. Francisco Ariño Bosch, D. Joaquin Espuny Duran.

4.º Montes.—D. Juan Sastre Bayerre, D. Antonio Domingo Ferré, Don Tomás Martí Caballé.

5.º Alojamiento y bagajes.—Don Jacinto Solé Bosch, D. José Fonollosa Hierro.

6.º Obras públicas.—D. Augusto Fábregues Roselló, D. Vicente Navarro Caballé, D. José Fonollosa Hierro, D. Francisco Hierro Pont.

7.º Comision de consumos.—Don Augusto Fábregues Roselló, D. José Roselló Vallés, D. Rafael Barberá Comí, D. Vicente Navarro Caballé, Don Antonio Domingo Ferré.

8.º Comision provincial y junta de amillaramiento todos los Sres. Concejales que componen la Corporacion municipal. Seguidamente el Sr. Presidente dió conocimiento á la municipalidad de haber dado cumplimiento á lo que prescribe el art. 59 de la citada vigente ley municipal ó sea el nombramiento de entre los electores el cargo de Alcaldes de barrio hasta la próxima renovacion de Ayuntamiento. Incontinenti fué acordado por la Corporacion se publicara sin pérdida de tiempo el bando de policia urbana y de buen Gobierno y que se cumpli-

mentara por quien corresponda todo cuanto se dispone en el mismo.

Asimismo se acordó fuese derribado por amenazar ruina por su mal estado de construccion y principios de solidez la puerta del patio que D. Juan Baiges posee en esta ciudad y calle de Gasol por hallarse dicho portal expuesto á ocasionar perjuicios de consideracion al vecindario y transeuntes que por dicho punto pasan, en virtud de lo prescrito en el art. 35 y siguientes de las Ordenanzas municipales aprobadas por la Superioridad.

Y finalmente se acuerda la confirmacion y reconocimiento de todos los actuales empleados y agentes de Municipio.

Dia 9.—Se leyó y aprobó el acta anterior dando lectura á la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Acto seguido quedó acordado y aprobado por unanimidad el reglamento para el buen régimen del servicio que debe practicarse en el establecimiento del matadero público de esta ciudad.

Seguidamente fué tambien acordado por unanimidad con el fin de establecer la buena y ordenada Administracion del impuesto de consumos, dar amplias facultades á la Comision del ramo para aplicar y resolver sobre las reclamaciones que se pueden presentar en los diferentes asuntos de la Administracion, publicándose al efecto un bando dictando las medidas que crea prudentes en favor y provecho de la Hacienda pública.

Incontinenti fué acordado se hiciera pago por mano de D. Leoncio Montañés la suma de 2.000 pesetas á la Caja provincial para satisfacer obligaciones del Contingente reclamadas por el Presidente de la Excm. Diputacion.

Dia 16. Se leyó y aprobó el acta anterior dando lectura á la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Acto seguido fué acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramiento de esta ciudad, el elevar á la Direccion general de Contribuciones una exposicion, reclamando á la misma desestimara el aumento de riqueza que ha resultado del expediente llevado á cabo por la Comision oficial comprobadora, nombrada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, por no guardar de mucho conformidad con la riqueza declarada por los contribuyentes en sus cédulas juradas en virtud de haber aplicado la Administracion del ramo á las diferentes clases de cultivos que contribuyen la riqueza de este término municipal la cartilla evaluatoria del año 1866 en vez de la de 1878 que por la riqueza

y tipos de la misma ha venido tributando esta poblacion girándose los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma. Seguidamente en vista de lo dispuesto por el Muy Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular núm. 1.600, acordó el Ayuntamiento verificara la Junta de Sanidad de esta poblacion un detenido exámen tanto en el casco, radio y extrarradio de esta jurisdiccion municipal y en particular á las acequias de desagüe, y verificado que fuese tomara las disposiciones convenientes en todo cuanto pudiera afectar á la salud pública. Dióse asimismo cuenta al Ayuntamiento de haber hecho pago á la Caja provincial de la suma de 2.000 pesetas para atenciones de cárceles, moratoria y Contingente provincial correspondiente al ejercicio próximo pasado. Tambien fué acordado por la Corporacion se verificara el saldo reclamado por el M. Iltre. Sr. Delegado de la provincia, correspondiente á consumos de 1882 á 83, acordando al propio tiempo en conformidad á los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal la division de las secciones respectivas de los contribuyentes para el sorteo de los Vocales que deben formar la Junta municipal.

Dia 23.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana. Seguidamente se procedió al sorteo de los Vocales asociados que componen la Junta municipal que ha de regir durante el ejercicio económico componiéndose esta en un número igual al de Concejales, previas las formalidades prescritas por el art. 68 de la ley municipal vigente. Asimismo acordóse en vista del contenido de la instancia presentada por los Sres. Rafael Borrás Vilanova, Simon Gas y otros firmantes á la misma, se reuniera la Comision de policia urbana y rural del Ayuntamiento para que esta dé dictámen sobre lo que entraña dicho escrito. Tambien fué acordado por la Corporacion desestimara por extemporánea y no considerarlo en derecho la reclamacion hecha por el vecino Sebastian Baiges y Valls.

Dia 30.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior dando cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida en la semana. Acto seguido presentóse ante la Corporacion el vecino de esta ciudad Vicente Sancho Codorniu, é interrogado este por el Sr. Presidente contestó á ello el señor Sancho que le había notificado por conducto del Administrador del impuesto de consumos que por mandato del Ayuntamiento cerrara el depósito

ó almacen de vinos que tenía en la calle de San Ramon cerca de su establecimiento, habiendo manifestado el Ayuntamiento á lo expuesto por dicho reclamante que la disposicion dada al mismo por el Administrador de consumos era un acuerdo tomado por el Ayuntamiento por considerar la misma provechosa á los intereses de la Administracion del ramo en virtud de que el reclamante no estaba bajo el amparo de las prescripciones de la novísima ley de Consumos para tener el depósito ó almacen antedicho.

Incontinenti se procedió en cumplimiento al bando publicado en fecha 26 de los corrientes á revisar las solicitudes presentadas para la adquisicion de la plaza de farmacéutico municipal de esta ciudad para suministrar las medicinas á los enfermos pobres de la misma, siendo las solicitudes de los Sres. D. Daniel Hierro Balagué y D. Benito Fontcuberta Pardo, dando lectura á las solicitudes presentadas por dichos señores; y hecho cargo la Corporacion de ellos dió lugar á una detenida y razonada discusion habiéndose acordado por mayoría de votos de que los pobres inscritos en la lista del Ayuntamiento fuesen suministrados éstos, por mitad por dichos señores Farmacéuticos solicitantes por el tiempo de cuatro años, principiando esta obligacion desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio de 1887. Asimismo fueron aprobadas algunas cuentas por estar ajustadas á presupuesto. Y últimamente fué acordado por la Corporacion en vista de la reclamacion hecha por el vecino de esta ciudad D. Alejandro Pedret que no ha lugar á la baja de la cantidad que dicho señor figura en el reparto del aceite por no considerarla justa. Terminado el acto se levantó la sesion.

Roquetas 20 de Diciembre de 1883. — Salvador Jardí, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Augusto Fábregues.

ANUNCIOS.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879. —Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

CUADRO SINÓPTICO PARA USO DEL TIMBRE por los Ayuntamientos por D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Hiedelaencina. — Precio 50 céntimos.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.